

San José de Cúcuta, 28 de Enero de 2016.

Señores
ALMACENADORA DE MEDICAMENTOS Y SUMINISTROS MEDICOS S.A.S.
STRAPFARMA S.A.S.
gerencia@strapfarma.com

ASUNTO. SOLICITUD DE SUBSANABILIDAD DE REQUISITOS HABILITANTES PROCESO SS16-072.

Cordial Saludo;

La ESE Hospital Universitario Meoz a través del proceso de contratación electrónica de la referencia cuyo objeto corresponde al SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ, estableció en el numeral 6.1 –REQUISITOS HABILITANTES – EXPERIENCIA -, lo siguiente : “ el proponente debe acreditar, mediante Certificado de Inscripción en el Registro Único de Proponentes expedido por la Cámara de Comercio, contratos ejecutados y/o liquidados relacionados con el **objeto a contratar**, hasta tres (3) contratos, durante los Dos (2) años anteriores al cierre de la invitación, cuyo valor sume, por lo menos, el valor a ofertar (...) “

Así las cosas, y una vez revisada la experiencia en los documentos aportados por STRAPFARMA S.A.S, se tiene que no cumple con lo preceptuado en el inciso anterior, ya que la suma de los contratos aportados (\$ 600.000.000) no corresponde al valor de su oferta (\$ 709.180.316).

Por otro lado no se aporta el RUP, de acuerdo a lo requerido en el numeral 6.2 CAPACIDAD JURIDICA:

“Certificado de Inscripción y Clasificación en el RUP

EL PROPONENTE deberá presentar con su propuesta, como requisito indispensable que está inscrito en el RUP, en el que se deberá acreditar la experiencia exigida como requisito habilitante y la capacidad financiera y Organizacional. El RUP deberá estar vigente y en firme de conformidad con la legislación vigente (decreto 1082 de 2015 y decreto 019 de 2012).

Los oferentes deben acreditar que están inscritos en el RUP, incluso cuando presentan su oferta antes de que la inscripción esté en firme. Sin embargo, mientras la inscripción no esté en firme, la Entidad Estatal no puede considerar que el oferente está habilitado y evaluar su oferta “

Por lo anterior se le da plazo de subsanar y hasta el día 29 de enero de 2016 hasta las 10:00 Mañana, en la oficina de adquisición bienes y servicios de la ESE HUEM. En el evento en que no se responda al presente requerimiento y/o subsane dentro del término otorgado, la entidad rechazada la oferta.

Lo anterior en concordancia con lo establecido por el Consejo de estado mediante sentencia de febrero veintiséis (26) de dos mil catorce (2014) Radicación: 13001-23-31-000-1999-00113-01 (25.804) :

*“ (...) de manera que lo subsanable o insubsanable se define a partir de una pregunta, que se le formula a cada requisito omitido o cumplido imperfectamente: ¿el defecto asigna puntaje al oferente? Si lo hace no es subsanable, si no lo hace es subsanable; en el último evento la entidad le solicitará al oferente que satisfaga la deficiencia, para poner su oferta en condiciones de ser evaluada, y no importa si se refiere a no a problemas de capacidad o a requisitos cumplidos antes o después de presentadas las ofertas, con la condición de que cuando le pidan la acreditación la satisfaga suficientemente. (...) el criterio de diferenciación entre los requisitos subsanables y no subsanables de una oferta incompleta dejó de ser, en abstracto, “aquello que sea o no necesario para la comparación de las ofertas”; y pasó a ser todavía parte de eso, pero bajo un entendimiento más concreto, menos abstracto o indeterminado: ahora son subsanables **“... todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje”, los que “... podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación.”**”*

Atentamente,

FIRMADO ORIGINAL

HERNANDO OTERO RODRIGUEZ
Subgerente de Salud (e)

Aprobó. Judith Magaly Carvajal Contreras.-Coordinadora GABYS
Proyecto. Paola Comejo Carrascal. -Abogada GABYS-